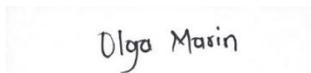


CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, el demandado FREDY ISMAEL CASTRO LINARES, allegó escrito dónde solicita se designe abogado en amparo de pobreza y que se aplace la audiencia del artículo 372 del C G P programada para el lunes 31 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.

Es de advertir que el mencionado demandado se encuentra representado en este asunto por curador ad litem, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda el día 16 de diciembre de 2019¹ y dio respuesta a la misma mediante memorial presentado el 16 de enero de 2020².

El Santuario – Antioquia, mayo 27 de 2021



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

¹ Folio 187 del expediente virtual

² Folio 188 del expediente virtual

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Elda del Carmen julio Ramos y otros
DEMANDADO	Fredy Ismael Castro Linares Pedro N. Roldán Compañía Mundial de Seguros S.A.
RADICADO	05697 31 12 001 2018-00270 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Concede amparo de pobreza, aplaza audiencia hasta que comparezca abogado designado
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 216

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera el artículo 152 ibídem, establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se evidencia que el demandado FREDY ISMAEL CASTRO LINARES, bajo la gravedad del juramento, afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso, en vista de sus escasos ingresos.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada por el artículo 152 del Código General del Proceso, el Despacho concederá el amparo de pobreza rogado y por eso se le nombrará para que lo represente judicialmente en este proceso al Dra. NAZARET RENDON SERNA, portadora de la T.P. 132.037 del C S J, a quien se le puede ubicar en el correo electrónico narese2013@hotmail.com, teléfono 3106347556 – 3012590263. Por la Secretaría comuníquese el nombramiento.

De igual manera, se recuerda que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia ni tampoco será condenado en costas, siempre y cuando estos rubros se hubiesen causado con posterioridad al presente auto.

Ahora bien, como quiera que el efecto de las providencias judiciales, por norma general, surte efectos hacia el futuro (ex nunc), el Despacho no dará alcance retroactivo a la anterior designación y por ende el apoderado judicial que represente al demandado FREDY ISMAEL CASTRO LINARES, asumirá el proceso en el estado en que se encuentre, advirtiendo que su notificación se surtió por medio de curador ad litem desde el 16 de diciembre de 2019, por lo que en este caso, no es procedente la notificación por conducta concluyente en los términos solicitados por el extremo procesal pasivo mediante memorial del 27 de mayo de 2021.

Finalmente, se aplaza la audiencia programada para el lunes 31 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. la cual será reprogramada una vez el abogado en amparo de pobreza acepte el cargo. (Inciso final del artículo 152 C G P)

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 35_____ hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 28 de MAYO del año 2021_____*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria